Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de mayo de 2019.-

Autos Vistos; Considerando:

1°) Que mediante resolución de fs. 62 el Tribunal desestimó esta presentación directa por incumplimiento del recaudo establecido en el artículo 7°, inciso a, del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 según el cual el escrito de interposición de la queja deberá estar acompañado por copias simples, claramente legibles, entre otros, de "la decisión impugnada mediante el recurso extraordinario federal".

2°) Que contra esa resolución interpuso recurso de reposición la parte recurrente invocando que el recaudo en cuestión había sido acompañado "tal como surge del expediente a fs. 52" y que, a su vez, fue consignado en "el formulario que se adjuntó junto al escrito de interposición de la queja" (fs. 63).

3°) Que las decisiones de esta Corte no son, en principio, susceptibles de recurso alguno (Fallos: 286:50; 294:33; 304:1921; 311:2351, entre otros tantos), sin que en el caso se configure algún supuesto estrictamente excepcional que justifique apartarse de tal doctrina.

4°) Que ello es así a poco que se advierta que el remedio federal se dirigió contra el auto de fecha 13 de octubre de 2017 dictado por la Sala III de la Cámara Federal de Casación Penal (conf. referencias del propio recurrente a fs. 19, 20, 21 y 23) cuya copia no fue acompañada -como era debido- con el escrito de interposición de la queja, tal como además surge de lo consignado expresamente por la parte recurrente en el

formulario de fs. 1 "Detalle de las copias que se acompañan" cuyo detalle no incluye la pieza faltante.

5°) Que tampoco se corresponde con la actuación en cuestión la obrante a fs. 52 toda vez que esta última integra una de las páginas del dictamen del Ministerio Público Fiscal en el marco del traslado dispuesto por el artículo 257 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

Por ello, se desestima la presentación de fs. 63. Notifíquese y estese a lo dispuesto por el Tribunal a fs. 62.

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

RICARDO LUIS LORENZETTI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de reposición interpuesto por el **Servicio Penintenciario Federal,** representado por el **Dr. Juan Pablo Carboni.**